

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y mejora de la central hortofrutícola a realizar en Castellserá (Lérida) por el G.S.C. número 10.683, «Fruturgell», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 13.010.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 2.602.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 19 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

3220

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, a la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, de Alameda (Málaga). A. P. A. número 040.

Ilmos. Sres. De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, de Alameda (Málaga), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 040, para la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 49/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, a realizar en Alameda (Málaga) por la Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.219.761 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 6.443.952 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.04.755.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

3221

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se califica como «Agrupación de Productores Agrarios» (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el «grupo de productos del ganado bovino» al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como «Agrupación de Productores Agrarios», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla.

Segundo.—La calificación se otorga para el «grupo de productos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios» corresponde a las provincias de Sevilla y Huelva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) de su artículo 5.º, será la de 1 de enero de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento en la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios».

El límite máximo que podrán alcanzar las subvenciones correspondientes ascenderá a 10.000.000, 6.000.000 y 4.000.000 de pesetas, durante el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como «Agrupación de Productores Agrarios», respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será el treinta.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de «Agrupaciones de Productores Agrarios».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 29 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3222

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Logroño para el abastecimiento de la capital y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaina, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Logroño capital y principales municipios de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera Vizcaina, S. A.», la ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Logroño capital, a base, fundamentalmente de aumentar las secciones de almacenamiento de leche cruda y de cámaras frigoríficas para la conservación de productos lácteos.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Central Lechera Vizcaina, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3223

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se aprueba definitivamente el expediente de construcción e instalaciones del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas de «J. y E. Ballester Pesudo, S. R. C.», en Almazora (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la aprobación definitiva del expediente incoado por la Entidad «J. y E. Ballester Pesudo, S. R. C.», para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y una vez presentada la documentación correspondiente a la ampliación de capital social que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión aprobada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar definitivamente el expediente de concesión de los citados beneficios, en lo que afecta a este Departamento, al haber quedado acreditada la disponibilidad de capital social necesario para la realización de la instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3224** *ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera SAM» tiene en Renedo de Piélagos (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera SAM», para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Renedo de Piélagos (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera SAM», posee en Renedo de Piélagos (Santander), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, transformados lácteos y lacto-dietéticos del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse solicitud de la autorización que preceptúa el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—El plazo para el comienzo y terminación de las obras e instalaciones se fijará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3225** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Florida (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de agosto de 1977 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Florida (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Florida (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, investigación y captación de aguas, transformación en regadío e instalaciones ganaderas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de La Florida (Albacete), declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de agosto de 1977.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento e investigación y captación de aguas, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61, y las de transformación en regadío e instalaciones ganaderas, como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3226** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Irujo (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irujo (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Irujo (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Irujo (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de noviembre de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3227** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Castrejón de la Peña (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrejón de la Peña (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castrejón de la